



# SINALOA

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR  
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 26 de junio de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200006224.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio **251161200006224**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

***“UNICO: Informe el total de su parque vehicular con placas del estado, desglosar por municipio y colonia, tipo de vehículo, número de placas, número de serie o sin, color, modelo, año, número de puertas, si el propietario es persona física o persona moral, esto hasta la fecha de la presente solicitud, esta información debe de estar en excel y de manera consultaba.”***

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Respecto al punto solicitado se le informa que la dependencia que pudiera contar con dicha información, es la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa**.

Derivado de lo antes citado este sujeto obligado tiene a bien declarar la **Notoria Incompetencia** del punto solicitado.

**Artículo 136.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a*

la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio **02/20** emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Lo anterior relacionado con el punto solicitado, su sustento jurídico se encuentra establecido en el Artículo 17 fracción XIV, 16 fracciones XXV y XXIX, del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa**, Artículos 9 fracción XXIII, 56 fracciones I y XVII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas**.

### Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

**Artículo 17.** A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XIV.** Recaudar directamente o a través de terceros los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado corresponda, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios le autoricen o asigne la federación o los municipios;

### Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas

**Artículo 9.-** Son facultades del Secretario las siguientes:

**XXIII.** Supervisar la recaudación directa o a través de terceros, de los impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado correspondan;

### Capitulo Cuarto De la Subsecretaría de Ingresos

**Artículo 56.-** Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al subsecretario de Ingresos le corresponde

I. Diseñar y poner a consideración superior, la política tributaria estatal para fortalecer la recaudación directa o a través de terceros, de los impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado correspondan;

XVII. Recibir información del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa referente a los ingresos que este organismo recauda;

Pongo a su disposición los siguientes links para su consulta:

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11720/REGLAMENTO%20ORG%C3%81NICO%20DE%20LA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20DEL%20ESTADO%2001-11-2021.pdf>

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11174/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Org%C3%A0nica%20de%20la%20Procuradur%C3%ACa%20Fiscal%20del%20Estado%20de%20Sinaloa.PDF>

No obstante, lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa**, para obtener la información solicitada, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Le informo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

*Luis Angel Soberanes*  
Lic. Luis Angel Soberanes Mercado  
Responsable de la Unidad de Transparencia de la  
Oficina del Gobernador.